

2. Liquidar y dar por disuelta la parroquia San Pedro Poveda con NIT 900.372.569-9 de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las consideraciones.
3. Que los liquidadores cumplirán dentro de sus funciones lo determinado en los artículos 29 y siguientes del Decreto n.º 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
4. Publicar un aviso informativo a terceros en periódico de amplia circulación que será a costa de la parroquia.

DECRETO N.º 112 - Hoja # 2

5. Que la parroquia conservará su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y distribución de los remanentes si los hubiere conforme la normatividad correspondiente.
6. Que no obstante lo establecido en el numeral precedente, las actividades eclesiales quedan canceladas a partir de la promulgación del presente decreto y serán asumidas por parte de la parroquia Santo Domingo de Guzmán, donde serán trasladados los libros correspondientes a las partidas eclesiales conforme el acta de entrega y recibo que suscriben los respectivos representantes legales de las dos parroquias y el vicario episcopal territorial de la vicaria correspondiente.
7. Adelantar los registros conducentes en la Cancillería de la arquidiócesis de Bogotá para lo de su competencia.

Bogotá, 20 de abril de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 113

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los señores Herley Aguilar Rueda, José Antonio Arcos Guevara, Víctor Uriel González Ríos, Marco Alfredo Martínez Rodríguez, Alejandro Nieto Martínez, Orlando Antonio Rincón Martínez y Marco Antonio Rodríguez Cortés, han solicitado ser admitidos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

DECRETA:

Admitir al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá a los señores Herley Aguilar Rueda, José Antonio Arcos Guevara, Víctor Uriel González Ríos, Marco Alfredo Martínez Rodríguez, Alejandro Nieto Martínez, Orlando Antonio Rincón Martínez y Marco Antonio Rodríguez Cortés

Bogotá, 21 de abril de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 114

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682, §1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta del 08 de abril de 2021, el reverendo padre Fr. Diego Orlando Serna Salazar, O.P., prior provincial de los frailes de la Orden de Predicadores, presentó al reverendo padre Fr. Jorge Israel Gómez Otálora, O.P., para ser nombrado párroco en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá.
6. Que mediante carta del 15 de abril de 2021, el reverendo padre Jorge Enrique González Vásquez, S.M.M., superior provincial de la Compañía de María – padres Montfortianos, presentó al reverendo

padre Oswaldo Jaramillo Osorio, S.M.M., para ser nombrado párroco en la parroquia Nuestra Señora de Belén y al reverendo padre Rafael Tadeo Carrillo Gómez, S.M.M., para ser nombrado vicario parroquial en la misma parroquia.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Fr. Jorge Israel Gómez Otálora, O.P., párroco en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

DECRETO N.º 114 - Hoja # 2

Al reverendo padre Oswaldo Jaramillo Osorio, S.M.M., párroco en la parroquia Nuestra Señora de Belén, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al reverendo padre Rafael Tadeo Carrillo Gómez, S.M.M., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de Belén, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Bogotá, 22 de abril de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 115

ASOCIACIÓN CLERICAL DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Comunidad del Emmanuel fue fundada en 1973 por el Siervo de Dios Pierre Goursat como Asociación Internacional Pública de Fieles erigida el 8 diciembre de 1992 por el Consejo Pontificio para los Laicos.
2. Que la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel recibe la llamada a la santidad y al anuncio del Evangelio, según el carisma de la Comunidad que se enraiza en la adoración eucarística y se expresa en la compasión hacia los más pobres y en misiones hacia todos los que no conocen el evangelio de Cristo.
3. Que la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel se erige como una Asociación Clerical pública de Derecho Pontificio con personalidad jurídica y aprobación *ad experimentum* por tres (3) años conforme Prot. n.º 20172741 expedido por el *Congregatio Pro Clericis* del 15 de agosto de 2017, prorrogada por dos años más adicionales para experimentar antes de la aprobación final de sus estatutos en virtud de la comunicación Prot. n.º 20201909 del 27 de mayo de 2020.
4. Que mediante Decreto Prot. n.º 033/18 L.04 del 22 de octubre de 2018, la arquidiócesis de Salvador de Bahía autoriza la apertura de residencia canónica para casa de Formación Sacerdotal San José, de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel.
5. Que mediante comunicación del 7 de octubre de 2020, el responsable de la Formación Sacerdotal de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel solicita ante esta Jurisdicción eclesiástica reconocimiento y aprobación para la creación de Casa de Formación Sacerdotal ubicada en la carrera 16 n.º 155A-06, barrio Villa Magdala.

6. Que mediante comunicación del 21 de febrero de 2021, el responsable de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel solicita al señor obispo auxiliar de Bogotá reconocimiento en la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETO N.º 115 - Hoja # 2

7. Que mediante comunicación del 26 de abril de 2021, el señor obispo auxiliar de Bogotá monseñor Luis Manuel Alí Herrera expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Comunidad en Colombia, en la arquidiócesis de Bogotá.
8. Que la entidad se rige por los Estatutos aprobados por la *Congregatio Pro Clericis* aprobación *ad experimentum* mediante Prot. n.º 20172741 expedido por el *Congregatio Pro Clericis* el 15 de agosto de 2017 y Prot. n.º 20201909 del 27 de mayo de 2020.
9. Que el ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114, §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébense los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en veintinueve (29) folios, los cuales se constituyen en norma especial de la ASOCIACIÓN CLERICAL DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II del Código de Derecho Canónico.
2. Reconocer la personería jurídica de la ASOCIACIÓN CLERICAL DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL *ad experimentum* a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. Erijase Casa de Formación Sacerdotal ubicada en la carrera 16 n.º 155A-06, barrio Villa Magdala.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO ARZOBISPAL N.º 116

HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las Hermanas Misioneras Servidoras de la Palabra constituyen un Instituto de Vida Consagrada Religiosa, de derecho pontificio, compuesto por hermanas que emiten votos públicos perpetuos de castidad, pobreza y obediencia viviendo fraternalmente en común.
2. Que la entidad HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA se identifica con el NIT 900.940.871-6.
3. Que mediante Certificación E012/2016 del 23 de septiembre de 2016, el señor obispo de Soacha monseñor José Daniel Falla Robles expresa su beneplácito y aprobación para promover apostolado a la entidad HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA.
4. Que mediante Decreto n.º 107 del 8 de marzo de 2018, el señor obispo de Soacha monseñor José Daniel Falla Robles concede licencia y autoriza la reserva de la Sagrada Eucaristía, en el oratorio de la casa de la Congregación Misioneras Servidoras de la Palabra, en Sibaté- Cundinamarca.
5. Que mediante Prot. n.º C.236/2002 del 28 agosto de 2018, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, certifica que el INSTITUTO RELIGIOSO MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA, fundado en 1984 en la diócesis de Cuautitlán (México), por el P. Luis Butera Vullo, es un Instituto de derecho Pontificio con Decreto emanado el 22 de febrero de 2008.
6. Que mediante comunicación del 22 de diciembre de 2020, el señor obispo de Soacha monseñor José Daniel Falla Robles presenta la Comunidad HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA

PALABRA de quien hizo presencia en la diócesis de Soacha durante cinco años, hasta marzo de 2020.

7. Que mediante comunicación del 25 de febrero de 2021, el señor obispo de Soacha monseñor José Daniel Falla Robles traslada por competencia a esta arquidiócesis de Bogotá el expediente de la entidad denominada HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA.

DECRETO N.º 116 - Hoja # 2

8. Que mediante comunicación del 25 de marzo de 2021, el vicario episcopal territorial de Cristo Sacerdote, monseñor Daniel Arturo Delgado Guana expresa su aval para que se les conceda establecimiento canónico a la entidad HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA.
9. Que mediante comunicación del 29 de marzo de 2021, el señor párroco de la parroquia Nuestra Señora del Rosario de la Calera hace constar que la entidad HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA son una Comunidad Religiosa de Derecho Pontificio fundada en México.
10. Que el Decreto Nacional n.º 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto n.º 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que, en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de

Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional n.º 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica
12. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el señor arzobispo de Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la iglesia particular para ejercer labores propias de la Autoridad Eclesial sobre aquellas entidades a las que le compete.

DECRETO N.º 116 - Hoja # 3

DECRETA:

1. Convalidar en la personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA, NIT 900.940.871-6, la Certificación E012/2016 del 23 de septiembre de 2016 y Decreto n.º 108 del 8 de marzo de 2018 otorgado por el obispo de la diócesis de Soacha.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta arquidiócesis.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 117

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá desde el 28 de mayo de 1928 según Decreto Arzobispal sin número. Es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 25 de marzo de 1977. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1393 del 18 de abril de 2008 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución n.º 36 del 15 de septiembre de 1928.
2. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
3. Que mediante carta del 03 de abril de 2021, la reverenda hermana María Raquel Escalante Castañeda, S.C.S., Superiora general de las Siervas de Cristo Sacerdote, solicitó la autorización para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la capilla de la nueva sede ubicada en la calle 12 n.º 2-88 barrio La Candelaria, perteneciente a la jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
4. Que mediante carta del 30 de abril de 2021, monseñor Julio Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de La Inmaculada Concepción, informó que una vez visitado el lugar, este cuenta con las condiciones litúrgicas, estéticas y de seguridad para la adoración personal y comunitaria del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Conceder la debida licencia para que, en la nueva sede de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, ubicada en la calle 12 n.º 2-88 barrio La Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo, en esta capilla no habrá culto público, sino privado.

Bogotá, 04 de mayo de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 118

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO INSTITUTO DEL BUEN PASTOR

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto del Buen Pastor es una entidad de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá el 03 de diciembre de 2010 según Decreto Arzobispal 032.
2. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
3. Que mediante carta del 08 de marzo de 2021, el reverendo padre Luis Gabriel Barrero Zabaleta, superior general del Instituto del Buen Pastor, solicitó la autorización para mantener la reserva del Santísimo

Sacramento en la capilla de la Casa San José, ubicada en la avenida calle 34 n.º 28-32, perteneciente a la jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

4. Que mediante carta del 30 de abril de 2021, monseñor Julio Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de La Inmaculada Concepción, informó que una vez visitado el lugar, este cuenta con las condiciones litúrgicas, estéticas y de seguridad para la adoración personal y comunitaria del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Conceder la debida licencia para que, en la capilla de la Casa San José del Instituto del Buen Pastor, ubicada en la avenida calle 34 n.º 28-32, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo, en esta capilla no habrá culto público, sino privado.

Bogotá, 06 de mayo de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 119

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que mediante carta del 07 de mayo de 2021, el padre Juan – Claudio Vallecillo Ruiz, director general de la Fraternidad Sacerdotal San Juan de Ávila, presentó al señor presbítero Francisco José Aguirre de la Torre, para ser nombrado párroco en la parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Francisco José Aguirre de la Torre, párroco en la parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Bogotá, 11 de mayo de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 120

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682, §1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, §1).
7. Dentro del plan de formación del Seminario Mayor Arquidiocesano se ha determinado que los estudiantes de cuarto de teología, diáconos en transición, tendrán un periodo de experiencia diaconal en diferentes lugares de la arquidiócesis después de terminar sus estudios en el Seminario.
8. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
9. Que mediante carta del 18 de mayo de 2021, la hermana Mercedes Ordeig Grieria, superior provincial de las Hermanitas de los Pobres, solicitó el nombramiento del señor presbítero Reinaldo Antonio Moncada Torres, como capellán del hogar “Mi Casa”.

DECRETO N.º 120 - Hoja # 2

10. Que mediante carta del 18 de mayo de 2021, el reverendo padre Juan Pablo Villamizar Jaimes, M.I., superior delegado provincial de la Orden Ministros de los Enfermos, presentó al reverendo padre Franki Javier Penagos Caicedo, para ser nombrado capellán en el Centro Policlínico del Olaya.
11. Que mediante carta del 18 de mayo de 2021, el reverendo padre Fr. Diego Orlando Serna Salazar, O.P., prior provincial de los frailes de la Orden de Predicadores, presentó al reverendo padre Fr. Anderson Aguirre Sánchez, O.P., para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Fr. Anderson Aguirre Sánchez, O.P., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Reinaldo Antonio Moncada Torres, capellán en el hogar "Mi Casa" de las Hermanitas de los Pobres, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al reverendo padre Franki Javier Penagos Caicedo, M.I., capellán en el Centro Policlínico del Olaya, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Jorge Martín Beltrán Figueredo, adscrito en la parroquia San Diego, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al diácono transitorio Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, adscrito en la parroquia Santa María de Caná, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Edison Fabiany Buitrago Bautista, adscrito en la parroquia Nuestra Señora del Rosario – Chipaque, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Bogotá, 24 de mayo de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO ARZOBISPAL N.º 121

CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Sociedad del Sagrado Corazón tiene aprobación como Instituto Religioso de Derecho Pontificio desde el 15 de julio de 1826, otorgada por la Congregación para los Institutos Religiosos y los Institutos Seculares (cfr Decreto Prot. n.º R.G. 7/F del 27 de mayo de 1987).
2. Que el primer texto de las constituciones de la Congregación del Sagrado Corazón fue aprobado por el Papa León XII el 22 de diciembre de 1826 (cfr. Decreto Prot. n.º R.1-1/82, de fecha 1 de enero de 1987).
3. Que mediante Resolución n.º 57 del 18 de diciembre de 1931 el Ministerio de Gobierno, reconoció personería Jurídica a la Congregación del Sagrado Corazón.
4. Que la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, mediante decreto (Prot. n.º R. 1-1-82) de fecha 1 de enero de 1987, aprobó el nuevo texto de las constituciones de la Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús.
5. Que el Decreto Arzobispal n.º 209 de fecha 21 de diciembre de 2011 convalida como fecha de establecimiento en esta arquidiócesis, de la persona jurídica Congregación del Sagrado Corazón, antes Sociedad del Sagrado Corazón, el 2 de octubre de 1931.
6. Que el Decreto Arzobispal n.º 210 de fecha 21 de diciembre de 2011 se fusiona en la personería jurídica eclesiástica de la entidad Congregación del Sagrado Corazón, antes Sociedad del Sagrado Corazón, la Resolución n.º 57 del 18 de diciembre de 1931 del Ministerio de Justicia.

7. Que mediante comunicación del 31 de mayo de 2017, la representante legal suplente de la Congregación del Sagrado Corazón informa al señor presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar Canciller-director de la Oficina de Personas Jurídicas que a partir del mes de septiembre de 2016 la Congregación obtiene la certificación de existencia y representación legal por conducto de la Nunciatura Apostólica en Colombia.

DECRETO N.º 121 - Hoja # 2

8. Que conforme al numeral anterior, mediante comunicación OPJ 594 del 14 de junio de 2017, el Canciller-director de la Oficina de Personas Jurídicas remitió a la sede Nunciatura Apostólica en Colombia el expediente que se ha llevado en esta Cancillería de la arquidiócesis de Bogotá, hasta la fecha, en cuatrocientos noventa y cuatro (494) folios debidamente numerados en un (1) solo volumen.
9. Que mediante comunicación del 27 de mayo de 2021, la representante legal suplente de la Congregación del Sagrado Corazón, solicita a este despacho el restablecimiento de la personería jurídica de la mencionada entidad.
10. Que conforme a las disposiciones previstas establecidas en el Código de Derecho Canónico (cfr. 39 1, §1) de gobernar la iglesia particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, una vez revisada la solicitud presentada por la mencionada Congregación, la arquidiócesis de Bogotá es competente para restablecer la personería jurídica eclesiástica toda vez que se encuentra establecida dentro esta Jurisdicción Eclesiástica.
11. Que de conformidad con el Decreto Nacional n.º 1396 del 26 de mayo de 1997, la arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
12. Que mediante Decreto n.º 049 del 15 de febrero de 2011, el señor arzobispo de Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la

iglesia particular para ejercer labores propias de la Autoridad Eclesial sobre aquellas entidades a las que le compete.

13. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013, la arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.

DECRETA:

1. Restablecer la personería jurídica Eclesiástica de la entidad denominada CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN, NIT 860.015.809-7, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETO N.º 121 - Hoja # 3

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta arquidiócesis.
3. Sírvase allegar el expediente de la entidad denominada CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN bajo custodia de la Nunciatura Apostólica de Colombia, de quien certificaba la existencia y representación legal.
4. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 122

**PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos del Centro Policlínico del Olaya de Bogotá han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que mediante carta del 18 de mayo de 2021, la señora Zayda Ibet Rodríguez Rengifo, representante legal del Centro Policlínico del Olaya, solicitó la debida autorización para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la capilla del Centro Policlínico del Olaya ubicado en la carrera 20 n.º 23-23 sur, perteneciente a la jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 02 de junio de 2021, aprobó la solicitud de reserva del Santísimo Sacramento en la capilla del Centro Policlínico del Olaya.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que, en la capilla del Centro Policlínico del Olaya de Bogotá, ubicado en la carrera 20 n.º 23-23 sur, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo, en esta capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 08 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 125

NOMBRAMIENTO VICARIOS GENERALES Y EPISCOPALES

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano gobierna a la iglesia particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, y que la potestad ejecutiva, según el c. 391, §2 la ejerce por sí o por medio de los vicarios generales y episcopales.
2. Que el santo padre Francisco designó como nuevo arzobispo de esta Sede Primada de Colombia, al Excelentísimo monseñor Luis José Rueda Aparicio el 25 de abril de 2020.
3. Que el día 11 de junio de 2020 fue leída la Bula de nombramiento y delante del Colegio de Consultores, de los obispos auxiliares y sacerdotes tomó posesión canónica como nuevo arzobispo de Bogotá.
4. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 001 del 11 de junio de 2020, se ratificó por un año al Excelentísimo señor obispo auxiliar Luis Manuel Alí Herrera, como vicario general de la arquidiócesis de Bogotá, con mandato especial y como vicario episcopal para la Comunión y Participación y al Excelentísimo monseñor Pedro Manuel Salamanca Mantilla, como vicario general de la arquidiócesis de Bogotá, con mandato especial y como vicario episcopal de evangelización y vicario episcopal para el anuncio, formación en la fe y diálogo con la cultura.
5. Que mediante Decreto Arzobispal N.º 001 del 11 de junio de 2020, se nombró por un año, vicarios episcopales a los Ilustrísimos monseñores Rafael Cotrino Badillo, en la vicaría de asuntos económicos y administrativos; Julio Hernando Solórzano Solórzano, en la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción; Daniel Arturo Delgado Guana, en la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote; Yoany Víctor Cupitra Díaz, en la Vicaría Episcopal

Territorial Espíritu Santo; Alberto Forero Castro, en la Vicaría Episcopal Territorial San José; Germán Medina Acosta, en la Vicaría Episcopal Territorial San Pedro; Nelson Enrique Ortiz Roza, en la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo; Juan Álvaro Zapata Torres, en la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso; William Casas Velásquez, en la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría y Jaime Alberto Mancera Casas, en la vicaría episcopal para la Dimensión Social de la Evangelización.

6. Que ha terminado el periodo de un año (1) por el cual fueron nombrados los vicarios episcopales de acuerdo con el Decreto n.º 001 del 11 de junio de 2020.

DECRETO N.º 125 - Hoja # 2

DECRETA:

1. Ratificar por tres (3) años vicarios generales de la arquidiócesis de Bogotá y concederles mandato especial:

Al Excelentísimo señor obispo auxiliar, Luis Manuel Alí Herrera y como vicario episcopal para la Comunión y Participación.

Al Excelentísimo señor obispo auxiliar, Pedro Manuel Salamanca Mantilla y como vicario episcopal de evangelización y vicario episcopal para el anuncio, formación en la fe y diálogo con la cultura.

2. Ratificar por tres (3) años como vicario general de la arquidiócesis de Bogotá, al Ilustrísimo monseñor Rafael Cotrino Badillo y como vicario episcopal de Asuntos Económicos y Administrativos.

3. Ratificar por tres (3) años vicarios episcopales territoriales con funciones de vicarios generales en su territorio:

Al Ilustrísimo monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano, en la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz, en la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al Ilustrísimo monseñor Nelson Enrique Ortiz Roza, en la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

Al Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, en la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Ilustrísimo monseñor William Casas Velásquez, en la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Nombrar por tres (3) años vicarios episcopales territoriales con funciones de vicarios generales en su territorio:

Al Ilustrísimo monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, en la Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al Ilustrísimo monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, en la Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, en la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 11 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 126

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682, §1).
5. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
6. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
8. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, §1).
9. Que mediante carta del 06 de mayo de 2021, el Excelentísimo monseñor Gabriel Ángel Villa Vahos, arzobispo de Tunja, presentó al señor presbítero Mauricio Lizarazo Cordero, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta sus estudios en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETO N.º 126 - Hoja # 2

10. Que mediante carta del 16 de junio de 2021, el reverendo padre José Mario Bacci Trespalacios, C.J.M., superior provincial de la Congregación de Jesús y María – Provincia Eudista de Colombia, presentó

al reverendo padre Gerardo Amado Parra, C.J.M., para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Santa Bárbara de Usaquén.

11. Que mediante carta, el reverendo padre Angelo Plodari, C.S., superior provincial de los Misioneros de San Carlos – Scalabrinianos, presentó a los reverendos padres Jesús Erasmo Salinas Hernández, C.S. y Florenzo Rigoni, C.S., para ser nombrados párroco y vicario parroquial en la parroquia María Reina, respectivamente.

DECRETA:

1. Nombrar párrocos:

Al señor presbítero Edgar Alberto Galeano Pérez, en la parroquia Santa Ana, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Carlos Tadeo Albarracín Montañez, en la parroquia El Espíritu Santo, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, en la parroquia San Diego, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al reverendo padre Jesús Erasmo Salinas Hernández, C.S., en la parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Manuel Mora Laguado, en la parroquia San Vicente de Paúl, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Libardo Valencia Hincapié, en la parroquia San Antonio de Padua, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Edgardo Robles Torrecilla, en la parroquia San Jerónimo, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al señor presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, en la parroquia Santa Amelia, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, en la parroquia San Isidoro de Sevilla, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, párroco en la parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

DECRETO N.º 126 - Hoja # 3

2. Nombrar administradores parroquiales:

Al Ilustrísimo monseñor Julio Alejandro Henao de Brigard, administrador parroquial en la parroquia Santa María Madre Admirable, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, administrador parroquial en la parroquia Santa Mariana de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

3. Nombrar vicarios parroquiales:

Al señor presbítero Mario Rodríguez Venegas, en la parroquia Cristo Rey, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al reverendo padre Florenzo Rigoni, C.S., en la parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al reverendo padre Gerardo Amado Parra, C.J.M., vicario parroquial en la parroquia Santa Bárbara de Usaquén, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

4. Nombrar en otros cargos:

Al señor presbítero Edgardo Robles Torrecilla, capellán en el colegio El Carmen Teresiano, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al señor presbítero Mauricio Lizarazo Cordero, adscrito en la parroquia Santa Bibiana, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 17 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 127

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo es quien asigna al diácono permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
2. Que monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, director del Diaconado Permanente, presentó al Consejo Episcopal en su sesión del 16 de junio la propuesta para los nombramientos de los diáconos permanentes.
3. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de cada uno de los ministros ordenados.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor diácono permanente Marco Alfredo Martínez Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia La Catedral de Bogotá - San Pedro, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor diácono permanente Marco Antonio Rodríguez Cortés, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor diácono permanente Luis Eduardo Heredia Díaz, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia Nuestra Señora de Aparecida, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor diácono permanente Herley Aguilar Rueda, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia Santa María Mazzarello, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor diácono permanente José Antonio Arcos Guevara, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor diácono permanente Víctor Uriel González Ríos, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia San Wenceslao, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

DECRETO N.º 127 - Hoja # 2

Al señor diácono permanente Alejandro Nieto Martínez, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia Santa Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor diácono permanente Orlando Antonio Rincón Martínez, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia San Isidoro de Sevilla, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 21 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO ARZOBISPAL N.º 128

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO BÍBLICO PASTORAL MARÍA DE MAGDALA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala” tiene como objeto ofrecer una formación bíblica, teológica y pastoral de calidad, mediante la creación de espacios académicos y de proyección social, con el fin de contribuir al desarrollo integral del ser humano tanto en su carácter individual como en su dimensión comunitaria.
2. Que mediante acta de constitución n.º 001 del 14 de diciembre de 2020, los miembros del Consejo Directivo aprobaron el proyecto para la creación de la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala”.
3. Que mediante oficio del 24 de mayo de 2021, el vicario episcopal territorial de Cristo Sacerdote monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, expresa su aval para que se le conceda la personería jurídica canónica a la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala”.
4. Que mediante oficio del 24 de mayo de 2021, el señor párroco de la parroquia San Pedro Apóstol, monseñor Rodrigo Sánchez García expresa su apoyo y recomienda para que se le conceda la personería jurídica canónica de la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala”.
5. Que mediante comunicación del 18 de junio de 2021, el señor obispo auxiliar de Bogotá monseñor Luis Manuel Ali Herrera expresa su apoyo para el reconocimiento *Ad Experimentum* de la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala”.
6. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación

aportada, se observa que la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala” cumple con las formalidades, a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETO N.º 128 - Hoja # 2

7. Que el ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114, §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Aprobar los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en treinta ocho (38) folios, los cuales se constituyen en norma especial de la Asociación Privada de Fieles “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala”, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II del Código de Derecho Canónico.
2. Reconocer la personería jurídica *Ad Experimentum* de la Asociación Privada de Fieles denominada “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala” por un periodo de tres años, a partir de la fecha del presente Decreto, conforme a la documentación aportada, domicilio de la entidad en la calle 76 n.º 22-62, de Bogotá D.C., correo electrónico cbp.mariademagdala@gmail.com.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 129

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que “el obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. c. 557, §1).
3. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682, §1).
5. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
6. Que mediante carta del 14 de junio de 2021, el reverendo padre fray José Alirio Urbina Rodríguez, O.F.M., ministro provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al reverendo padre fray Jesús María Peña Granados, O.F.M., para ser nombrado rector de los templos San Francisco y La Tercera.

7. Que mediante carta del 14 de junio de 2021, el reverendo padre fray José Alirio Urbina Rodríguez, O.F.M., ministro provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al reverendo padre fray Mario Wilson Ramos Novoa, O.F.M., para ser nombrado párroco en la parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.

DECRETO N.º 129 - Hoja # 2

8. Que mediante carta del 14 de junio de 2021, el reverendo padre José Alirio Urbina Rodríguez, O.F.M., ministro provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al reverendo padre fray Luis Alberto Toro Valencia, O.F.M., para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre fray Jesús María Peña Granados, O.F.M., rector de los templos San Francisco y La Tercera, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al reverendo padre fray Mario Wilson Ramos Novoa, O.F.M. párroco en la parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al reverendo padre fray Luis Alberto Toro Valencia, O.F.M., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – la Porciúncula, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 29 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 130

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682, §1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el obispo diocesano es responsable de fomentar en la diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394, §1).
5. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
6. Que de acuerdo con el Decreto n.º 609 del 12 de diciembre de 2013, se constituyeron los organismos dentro de los Centros Estratégicos, para lo cual se deben hacer los correspondientes nombramientos.
7. Que el obispo es quien asigna al diácono permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y

preparación pastoral del diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

8. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, ha quedado vacante el cargo de arcipreste del arciprestazgo 5.5 de la Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

DECRETO N.º 130 - Hoja # 2

9. Que mediante carta del 30 de junio de 2021, el reverendo padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., superior provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al reverendo padre Édgar Orozco Balcázar, S.D.S. y al reverendo padre Gustavo Alonso Ruiz Cano, S.D.S., para ser nombrados vicarios parroquiales en la parroquia El Divino Salvador.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Édgar Orozco Balcázar, S.D.S., vicario parroquial en la parroquia El Divino Salvador, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al reverendo padre Gustavo Alonso Ruiz Cano, S.D.S., vicario parroquial en la parroquia El Divino Salvador, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado, arcipreste del arciprestazgo 5.5., Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, miembro del Equipo Arquidiocesano de Vida Litúrgica.

Al señor diácono permanente Luis Ernesto González Pérez, para que preste sus servicios diaconales adscrito en la parroquia Santa Amelia, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Bogotá, 30 de junio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 132

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE CENTRO COMERCIAL PUERTO RICO

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos del Centro Comercial Puerto Rico han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que mediante carta del 28 de junio de 2021, el señor Luis Alejandro Rey Vásquez, administrador del Centro Comercial Puerto Rico, solicitó la debida autorización para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la capilla Nuestra Señora de Guadalupe del Centro Comercial Puerto Rico, ubicado en la carrera 20 n.º 13-58, perteneciente a la jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
4. Que la solicitud del señor Luis Alejandro Rey Vásquez cuenta con el visto bueno de monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de La Inmaculada Concepción.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que, en la capilla Nuestra Señora de Guadalupe del Centro Comercial Puerto Rico, ubicado en la carrera 20 n.º 13-58, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.

Bogotá, 01 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 133

**PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
OBRA DE SAN JUAN DE ÁVILA**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Obra de San Juan de Ávila está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Cali desde el 22 de abril de 1966 según Decreto Arzobispal n.º 217.
2. Que mediante comunicación del 10 de mayo de 1989 según VIR. 241/89, se le concedió a la Obra de San Juan de Ávila erigir una casa en el territorio de la arquidiócesis de Bogotá, ubicada en la carrera 27A n.º 4-36 sur Barrio Santa Isabel, jurisdicción de la parroquia Nuestra Señora de las Lajas.
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
4. Que mediante carta del 16 de junio de 2021, la señora Blanca Claros Fierro, responsable mayor de la Obra de San Juan de Ávila en América, solicitó la autorización para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en el oratorio de la casa ubicada en la carrera 27A n.º 1A-20, perteneciente a la jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
5. Que mediante carta del 12 de julio de 2021, monseñor Julio Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de La Inmaculada Concepción, informó que una vez visitado el lugar, este cuenta con las condiciones litúrgicas, estéticas y de seguridad para la adoración personal y comunitaria del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Conceder la debida licencia para que, en el oratorio de la casa de la Obra San Juan de Ávila, ubicada en la carrera 27A n.º 1A-20 barrio

Santa Isabel, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo, en esta capilla no habrá culto público, sino privado.

Bogotá, 12 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 134

**CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN
DEL SIERVO DE DIOS ISMAEL PERDOMO BORRERO**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que con el fin de desempeñar adecuadamente las obligaciones del señor Nicola Gori, Postulador en Roma de la Causa del Siervo de Dios Ismael Perdomo Borrero, arzobispo de Bogotá, se hace necesaria la colaboración de una persona que pueda legítimamente representarlo ante todas las curias diocesanas durante el proceso sobre la vida, virtudes y fama de santidad del citado Siervo de Dios, así como prestar su ayuda en la promoción de la Causa con el fin de que el pueblo cristiano descubra en él un modelo de fidelidad evangélica y un valioso antecesor.
2. Que en carta del pasado 08 de julio, el señor Nicola Gori, postulador en Roma de la Causa del Siervo de Dios Ismael Perdomo Borrero, designó como vice-postulador al señor presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, petición que fue avalada por el señor arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

Aceptar como vicepostulador al señor presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, de la Causa de Beatificación y Canonización del Siervo de Dios Ismael Perdomo Borrero.

Bogotá, 12 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 135

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682, §1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

4. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, §1).

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Óscar Alejandro Ángel Martínez, L.C., vicario parroquial en la Basílica Menor La Inmaculada Concepción – Cáqueza, Vicaría Episcopal Territorial San José.

DECRETO N.º 135 - Hoja # 2

Al señor presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, capellán en la Fundación Cardio Infantil, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 14 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 137

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que en cada curia debe haber un canciller, cuya principal función, a no ser que el derecho particular establezca otra cosa, consiste en cuidar de que se redacten las actas de la curia, se expidan y se custodien en el archivo de la misma (cfr. CIC c. 482, §1).
3. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. c. 557, §1).
4. Que el obispo diocesano es responsable de fomentar en la diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394, §1).
5. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
6. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 609 del 12 de diciembre de 2013, se constituyeron los organismos dentro de los Centros Estratégicos.

DECRETA:

1. Nombrar:

Al Excelentísimo monseñor Germán Medina Acosta, vicario episcopal de evangelización y vicario episcopal para el anuncio, formación en la fe y diálogo con la cultura.

Al Ilustrísimo monseñor Daniel Delgado Guana, vicario episcopal para la Comunión y Participación.

Al Excelentísimo monseñor Luis Manuel Alí Herrera, vicario episcopal para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales y director de la Oficina para el Buen Trato.

DECRETO N.º 137 - Hoja # 2

Al señor presbítero Hernán Javier Hernández Ruiz, canciller de la arquidiócesis de Bogotá, notario general, delegado arzobispal para la Causa de Partidas, director de la Oficina de Personas Jurídicas, secretario del Consejo Episcopal, secretario del Consejo Presbiteral y secretario del Colegio de Consultores.

Al Ilustrísimo monseñor Ricardo Alonso Pulido Aguilar, vicario episcopal para la Dimensión Social de la Evangelización.

2. Ratificar:

Al Ilustrísimo monseñor Ricardo Alonso Pulido Aguilar, rector de la Fundación Universitaria Monserrate y director general del Sistema Educativo de la arquidiócesis de Bogotá – SEAB.

Bogotá, 23 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 138

RECTORÍA IGLESIA SAN JUAN DE DIOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al rector” (cfr. c. 557, §1).
3. Que de acuerdo al numeral 1 de los Estatutos vigentes de la iglesia San Juan de Dios, aprobados por el señor cardenal Mario Revollo Bravo, mediante Decreto Arzobispal n.º 516 del 11 de julio de 1994, la piedad de los fieles ha transformado en un centro de vida religioso muy activo, es un edificio sagrado destinado al culto divino (cfr. c. 1214) sujeto al arzobispo (cfr. c. 1279).
4. Que la rectoría Iglesia San Juan de Dios continuará dentro de la jurisdicción de la parroquia La Catedral de Bogotá – San Pedro, arciprestazgo 1.1 de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
5. Que el rector de la iglesia San Juan de Dios cumplirá las funciones determinadas en el numeral 4, en los Estatutos vigentes aprobados mediante Decreto Arzobispal n.º 516 del 11 de julio de 1994.
6. Que el rector de la iglesia San Juan de Dios es nombrado por el señor arzobispo de Bogotá y dicho nombramiento no estará supeditado al nombramiento del canciller de la arquidiócesis de Bogotá, por lo tanto, el rector de la iglesia podrá ser un sacerdote diferente al canciller.

7. Que el manejo contable, financiero y administrativo de la rectoría iglesia San Juan de Dios, será asumido directamente por la vicaría episcopal de asuntos económicos y administrativos de la arquidiócesis de Bogotá, teniendo en cuenta que la rectoría está sujeta al arzobispo (cfr. c.1279), para lo cual dicha vicaría emanará el instructivo administrativo correspondiente.
8. Que los excedentes de la iglesia San Juan de Dios, después de prever los gastos de su sostenimiento y la constitución de una reserva para afrontar gastos extraordinarios de la rectoría, deberán pasar al Fondo para el servicio del desarrollo humano integral, administrado por la vicaría episcopal de asuntos económicos y administrativos.

DECRETO N.º 138 - Hoja # 2

DECRETA:

1. Que la rectoría iglesia San Juan de Dios sigue dependiendo directamente del arzobispo de Bogotá (cfr. c. 1279, §2 – numeral 1 de los Estatutos vigentes de la iglesia San Juan de Dios).
2. Que el manejo contable, financiero y administrativo de la rectoría iglesia San Juan de Dios, será asumido directamente por la vicaría episcopal de asuntos económicos y administrativos de la arquidiócesis de Bogotá.
3. Implementar el instructivo administrativo emanado por la vicaría episcopal de asuntos económicos y administrativos de la arquidiócesis de Bogotá, que se relaciona a continuación:

**INSTRUCTIVO MANEJO CONTABLE Y FINANCIERO
IGLESIA SAN JUAN DE DIOS**

A nivel contable, administrativo y financiero, la rectoría iglesia San Juan de Dios dependerá directamente de la vicaría de asuntos administrativos, quien ejerce su vigilancia y control y se deberán tener en cuenta los siguientes ítems:

- a. Antes del 15 de cada mes se deberá enviar el *backup* de la contabilidad a la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
- b. Cada mes deberá enviar a la vicaría de asuntos económicos y administrativos, los informes financieros que deben contener el balance de prueba y ejecución presupuestal.
- c. El contador público asignado para la rectoría iglesia San Juan de Dios será de la firma Asesorías Contables y Tributarias INRI SAS o la que la vicaría de asuntos administrativos de la arquidiócesis de Bogotá, asigne para tal fin, quienes deberán cumplir con todas las directrices contables y administrativas emanadas por dicha vicaría.
- d. El 70% de las inversiones y sus intereses serán donados al Fondo de Inversión al Desarrollo Integral Humano de la arquidiócesis de Bogotá.
- e. Cada año el 70% de los excedentes serán girados a título de donación al Fondo de Inversión al Desarrollo Integral Humano de la arquidiócesis de Bogotá.
- f. El rector recibirá mensualmente emolumentos por valor de 3 S.M.L.V.
- g. El costo del retiro espiritual anual del rector será asumido por la rectoría iglesia San Juan de Dios.
- h. La cuota mensual de la Caja de Auxilios para el Clero será asumida en su totalidad por la rectoría iglesia San Juan de Dios.

DECRETO N.º 138 - Hoja # 3

La rectoría iglesia San Juan de Dios mantendrá los siguientes aportes extraordinarios que se han dado ya por varios años:

- a. El pago de las cuotas diocesanas a la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
- b. El pago mensual asignado para el sostenimiento de los sacerdotes de Ciudad Bolívar.

- c. La ayuda anual de 12 millones de pesos a la Caja de Auxilios para el Clero.
 - d. La ayuda semestral de 30 millones de pesos para el fondo de becas de la Fundación Universitaria Monserrate.
1. Que la rectoría iglesia San Juan de Dios, transferirá el 70% de sus reservas económicas para la constitución del Fondo para el servicio del desarrollo humano integral de la arquidiócesis de Bogotá.
 2. Que el 70% de los excedentes del ejercicio presupuestal anual pasen al Fondo para el servicio del desarrollo humano integral, administrado por la vicaría episcopal de asuntos económicos y administrativos.
 3. Nombrar al señor presbítero Hernán Javier Hernández Ruiz, rector de la iglesia San Juan de Dios, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 23 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 139

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que la figura de los capellanes es de suprema importancia en la vida interna de las instituciones del SEAB y por ello su rol debe reforzarse y potencializarse.
5. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, §1).

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Camilo Andrés Rodríguez Varón, C.F.S., administrador parroquial en la parroquia El Señor de la Columna, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al reverendo padre Camilo Andrés Rodríguez Varón, C.F.S., capellán en el colegio parroquial Nuestra Señora de la Valvanera, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo y en el colegio parroquial Confraternidad de la Doctrina Cristiana, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

DECRETO N.º 139 - Hoja # 2

Al señor presbítero Alessandro Alessi, administrador parroquial en la parroquia San Pedro Fabro, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al señor presbítero Leandro Antonio Ruiz España, párroco en la parroquia El Santo Cura de Ars y rector en el colegio parroquial Santo Cura de Ars – SEAB.

Bogotá, 23 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 140

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que el 28 de noviembre de 2014 el señor cardenal Rubén Salazar Gómez, arzobispo de Bogotá y primado de Colombia, bendijo el Oratorio del Centro de Formación CGA – SENA, ubicado en la avenida Caracas n.º 1-88 Piso 11.
3. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1259 del 18 de junio de 2018, el señor cardenal Rubén Salazar Gómez, renovó la debida licencia por tres (3) años renovables para que en el Oratorio del Centro de Formación CGA – SENA, se mantuviera la reserva del Santísimo Sacramento bajo la responsabilidad del capellán.
4. Que dicha Institución por intermedio del señor presbítero Luis Alfonso Ciro Montoya, capellán del Centro de Formación CGA

- SENA, solicitó la renovación del permiso para mantener la reserva del Santísimo Sacramento a tenor del canon 934, §1.

DECRETA:

Renovar la licencia por tres (3) años renovables para que en el Oratorio del Centro de Formación CGA - SENA, ubicado en la avenida Caracas n.º 13-88 Piso 11, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento bajo la responsabilidad pastoral del capellán.

Bogotá, 26 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 141

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682, §1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta del 18 de julio de 2021, el reverendo padre Gustavo A. Ruiz Cano, S.D.S., superior provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al reverendo padre Sergio Augusto López Sánchez, S.D.S., para ser nombrado párroco en la parroquia El Divino Salvador.
6. Que mediante carta del 18 de julio de 2021, el reverendo padre Gustavo A. Ruiz Cano, S.D.S., superior provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al reverendo padre Eberto Cano Álvarez, S.D.S., para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Madre del Salvador.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Sergio Augusto López Sánchez, S.D.S., párroco en la parroquia El Divino Salvador, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

DECRETO N.º 141 - Hoja # 2

Al reverendo padre Eberto Cano Álvarez, S.D.S., vicario parroquial en la parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 26 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 142

**SEMINARISTA DEL AÑO DE INSERCIÓN ECLESIAL
SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO *REDEMPTORIS MATER***

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
2. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233, §2).
3. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).
4. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.
5. Que el rector y el Consejo de Formadores del Seminario Misionero Arquidiocesano *Redemptoris Mater*, presentaron la propuesta para destinar a los seminaristas de Año de Inserción Eclesial.

DECRETA:

Nombrar a los siguientes seminaristas de Año de Inserción Eclesial:

Diego Otero Espinel, adscrito en la parroquia Santa María del Camino, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

David Felipe González Ardila, adscrito en la parroquia San Mario, Vicaría Episcopal Territorial San José.

DECRETO N.º 142 - Hoja # 2

Erick Joseph Mtey, adscrito en la Basílica Menor Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 26 de julio de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 144

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES SANTA CRUZ

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz es una entidad de derecho diocesano, sin ánimo de lucro; que mediante Decreto Arzobispal n.º 1366 del tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) se homologó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la personería jurídica registrada por la Cámara de Comercio mediante inscripción n.º 00008506 del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1417 del 24 de julio de 2019, se aprobó la reforma de los estatutos de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 13° de los Estatutos de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz, la junta directiva es un órgano permanente de gobierno, que se encargará de velar por la integridad y funcionalidad de la organización y de plantear las líneas generales de trabajo. Será elegido para un periodo de dos (2) años, podrán ser reelegidos indefinidamente. Estará integrado por nueve (9) miembros principales. De los nueve miembros que la componen, dos (2) serán los miembros Fundadores de la Santa Cruz, dos (2) serán elegidos por la Asamblea General Asesora, un (1) padre de familia y dos (2) miembros asociados no voluntarios elegidos por los fundadores, un (1) miembro de la arquidiócesis designado por el señor arzobispo de Bogotá, un (1) miembro propuesto por el Instituto de Jesús Adolescente y designado por el señor arzobispo de Bogotá.
4. Que mediante carta del 04 de agosto de 2021, el señor Pablo Correal Zambrano, representante legal de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz, solicitó el nombramiento del delegado del señor arzobispo en la junta directiva y al representante del Instituto de Jesús Adolescente como miembro de la junta directiva.

DECRETA:

Nombrar miembros de la Junta Directiva de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz, para un periodo de dos (2) años:

Al señor presbítero Mauricio Baraya Gay, como delegado del señor arzobispo, identificado con cédula de ciudadanía 80.414.330 de Bogotá.

DECRETO N.º 144 - Hoja # 2

Al señor presbítero Alexander Herrera Gómez, como representante del Instituto de Jesús Adolescente, identificado con cédula de ciudadanía 79.555.156 de Bogotá.

Bogotá, 05 de agosto de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 145

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 537 del 12 de julio de 2013, fue nombrado como director de la revista *La Iglesia*, el Ilustrísimo monseñor Germán Pinilla Monroy.
3. Que ha quedado vacante el cargo como director de la revista *La Iglesia*, órgano oficial de la arquidiócesis de Bogotá, por el fallecimiento del Ilustrísimo monseñor Germán Pinilla Monroy, el pasado 26 de enero de 2021.

DECRETA:

Nombrar al señor presbítero Rafael María De Brigard Merchán, director de la revista *La Iglesia*, órgano oficial de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 17 de agosto de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 146
PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que la autoridad competente debe procurar que, en las universidades católicas, se nombren profesores que destaquen, no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida (cfr. CIC c. 810, §1).
3. Que es deber del obispo diocesano procurar una intensa cura pastoral para los estudiantes de universidades católicas o no católicas mediante sacerdotes destinados establemente a esta tarea (cfr. CIC c. 813).
4. Que la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana ha solicitado formalmente la vinculación del señor presbítero César Augusto Nieto Rubio como profesor de tiempo completo en la misma Facultad.
5. Que el señor presbítero César Augusto Nieto Rubio ha solicitado una licencia pastoral para prestar sus servicios como profesor de tiempo completo de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

1. Conceder al señor presbítero César Augusto Nieto Rubio licencia pastoral para vincularse como profesor de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana.

2. Nombrar al señor presbítero César Augusto Nieto Rubio, adscrito a la parroquia San Norberto, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 17 de agosto de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 149

PROTECCIÓN DE MENORES MANUAL DE CONDUCTA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia católica, el abuso sexual de menores constituye una grave violación de los principios cristianos que no debe ser tolerada y que este delito es particularmente reprochable cuando es cometido por personas que se comprometen a guiar a otros en el seguimiento de Jesucristo y de sus enseñanzas.
2. Que existe una inmensa mayoría de sacerdotes virtuosos y generosos en su ministerio que anuncian con fidelidad a Jesucristo y son íntegros en la vivencia de los preceptos evangélicos, pero no faltan hechos que, cometidos por una minoría de miembros del clero, desdibujan y manchan gravemente el rostro de nuestra Iglesia, así como la grandeza y la identidad del ministerio ordenado y que ello exige fortalecer las políticas y criterios tendientes a proteger a las personas más vulnerables.
3. Que es prioridad pastoral para la Iglesia en Colombia favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores y jóvenes, y ofrecer a

las víctimas de abuso sexual un acompañamiento permanente que pueda llevarles a la sanación psíquica y espiritual, y al perdón.

4. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 604 del 25 de noviembre de 2013, se establecieron los criterios del *Manual de Conducta en la arquidiócesis de Bogotá para la prevención de delitos sexuales* que son de obligatorio cumplimiento.
5. Que dicho manual establece claros parámetros sobre la conducta ministerial y sobre los límites apropiados en el trato con menores de edad para los clérigos y para todo el personal vinculado con las diversas entidades eclesiales que tienen sede en la arquidiócesis de Bogotá, incluido el personal voluntario.
6. Que se hace necesaria la actualización del *Manual de Conducta en la arquidiócesis de Bogotá* que permita seguir consolidando la cultura del cuidado en nuestra iglesia arquidiocesana, y al mismo tiempo dar un marco normativo que brinde seguridad a todo el personal eclesial de la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Implementar la nueva versión del Manual de Conducta en la arquidiócesis de Bogotá, el cual hace parte del presente decreto.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 2

MANUAL DE CONDUCTA

OBJETIVO

Dentro de la misión pastoral arquidiocesana de todos los fieles, ministros ordenados, miembros de la vida consagrada o fieles laicos, se hace necesario adoptar el manual de conducta que tiene como objetivo establecer los estándares generales de comportamiento para el personal eclesial, con el fin de fortalecer y consolidar las actividades evangelizadoras y arraigar la cultura del buen trato en todas las prácticas cotidianas con menores de edad y personas vulnerables,

y mitigar los riesgos potenciales de posibles conductas inmorales y punibles en los ambientes eclesiales poniendo en práctica los principios, los valores y las disposiciones normativas dadas por la arquidiócesis de Bogotá.

Por lo tanto, este manual define una serie de estándares generales de comportamientos, que permitan seguir consolidando la cultura del cuidado en nuestra iglesia arquidiocesana, y al mismo tiempo dar un marco normativo que brinde seguridad a todo el personal eclesial de la arquidiócesis de Bogotá.

1. ESTÁNDARES GENERALES DE COMPORTAMIENTO PARA EL PERSONAL ECLESIAL

1.1 Todos los fieles de la arquidiócesis de Bogotá, sean ministros ordenados, miembros de la vida consagrada o fieles laicos, velarán para que sus interacciones personales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales del Evangelio. Con mayor razón, se espera que las personas que tienen una mayor vinculación (sacerdotes, docentes, miembros de la vida consagrada o fieles laicos) con instituciones eclesiales se conduzcan siempre castamente, cada uno de acuerdo con las exigencias propias de su estado de vida.

1.2 Todos los empleados y dependientes de las instituciones eclesiales que funcionan en territorio de la arquidiócesis de Bogotá deberán:

- a. Adherir fielmente a los preceptos morales de la Iglesia católica.
- b. Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los niños, niñas, adolescentes, los empleados, voluntarios, feligreses, ministros ordenados y otras personas con las cuales interactúa.
- c. Mantener un alto nivel de generosidad y competencia en su servicio eclesial, velando por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los más vulnerables.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 3

- 1.3 En el desarrollo de sus labores, deberán observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas y las leyes canónicas y civiles pertinentes.

2. CONDUCTA APROPIADA EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD

- 2.1 Ningún menor de edad podrá residir o pernoctar en instalaciones eclesiales arquidiocesanas ni en residencia de sacerdotes ni siquiera con la autorización de los padres de familia o representantes legales.
- 2.2 En lo que se refiere a las actividades pastorales o profesionales con menores de edad se deberá observar lo siguiente:
 - a. Se deberá contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de una actividad eclesial con menores de edad si ha sido objeto de condena judicial y/o investigaciones penales relacionados con abuso sexual, que, para este último, como medida provisoria la arquidiócesis de Bogotá separará temporalmente de las actividades u oficios eclesiales al personal que tenga relación con posibles actos de violencia o abuso sexual con menores de edad o personas vulnerables, hasta tanto no se resuelva la situación legal como medida de protección para niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables.
 - b. Los servicios de acompañamiento, animación o formación serán asumidos por adultos. No se permitirá confiar menores de edad a otros menores, esta medida no impide que los encargados del grupo tengan uno o varios colaboradores menores de edad que acompañen, bajo su supervisión el trabajo formativo.
 - c. En las instalaciones eclesiales no se proporcionará ni se consentirá que los menores de edad o persona vulnerable consuman bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tabaco. Nunca se

consentirá el consumo de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia.

- d. El contacto pastoral o profesional con los menores de edad deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales o actividades propias al objeto social de la organización que se prestan en parroquias, fundaciones, movimientos y/o asociaciones de laicos, etc., deberán llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Las visitas a menores de edad o personas vulnerables a su lugar de vivienda, deberán tener un propósito asociado a la labor pastoral o formativa, deberán ser autorizadas por los padres o acudientes y bajo ninguna circunstancia se deberán efectuar a solas.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 4

- e. A los lugares de habitación de las personas que trabajen en instituciones eclesiales no deberán acceder menores de edad, ni para actividades lúdicas, ni pastorales, ni personales; ni siquiera con el consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores.
- f. Sin detrimento de la espontaneidad y de la mutua confianza, se deberá ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un menor de edad, evitando irrespetar los límites físicos y emocionales del menor de edad o persona vulnerable y el uso de un lenguaje o de expresiones que se perciban como humillantes, discriminatorias o sexualmente provocadoras. Los ministros ordenados deberán observar en su conducta, especialmente normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.
- g. Con relación al uso de las TIC en cualquier ambiente eclesial, el personal tiene prohibido:
 - Recolectar información y datos personales de un menor de edad sin conocimiento del superior eclesial inmediato y/o sin el consentimiento de sus padres de familia o acudientes.

- Contactar un menor de edad en las redes sociales utilizando perfiles falsos.
- Enviar o solicitar al menor de edad a través de cualquier dispositivo mensajes con contenido sexual, dañinos o degradantes.
- Fotografiar, grabar o hacer “pantallazos” a uno o varios menores de edad sin el previo consentimiento de los padres o acudientes.
- Difundir fotos o imágenes reconocibles de uno o más menores de edad a través de cualquier medio impreso o tecnológico sin el consentimiento de los padres.
- Comunicarse con uno o varios menores de edad mediante instrumentos tecnológicos en horas que no corresponden a los horarios de trabajo institucional.
- Compartir con uno o varios menores de edad contenido ofensivo, insultante, sexualmente provocador o discriminatorio, así sea solo como una broma.
- Denigrar, ofender, ejercitar algún tipo de presión, someter a chantaje afectivo o psicológico a un menor de edad a través de cualquier medio tecnológico.
- Establecer a través de cualquier medio tecnológico una relación exclusiva con un menor de edad en particular.
- Establecer comunicación *online* con un menor de edad hasta involucrarse en su vida íntima o intercambiar imágenes o videos que tengan directa o indirectamente contenido erótico o sexual.
- Ejercer cualquier comportamiento asociado al *grooming*, *sexting* o el *ciberacoso*.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 5

- h. Por ningún motivo o circunstancia se podrá maltratar psicológicamente, ni participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un menor de edad, incluso si es

llevado a cabo o autorizado por los padres o tutores. Eventualmente problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del menor. El maltrato físico o psicológico nunca es aceptable en el entorno eclesial.

- Dentro de las salidas en el caso de peregrinaciones, retiros, convivencias, campamentos, entre otras, para garantizar la seguridad durante viajes o actividades que impliquen estadía, es necesario seguir los protocolos establecidos por la arquidiócesis de Bogotá.

3. DE LA DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE CONDUCTA

- 3.1 Toda persona que tenga conocimiento sobre la comisión de un delito o sospecha de cualquier vulneración a los derechos de los menores de edad o personas vulnerables, debe denunciarlo ante las autoridades competentes. De igual forma, las personas que tengan conocimiento de falta a las normas establecidas en el presente manual, así como eventuales actos de violencia o violencia sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada, especialmente en relación con menores de edad, debe denunciarlo ante la autoridad eclesiástica correspondiente. Para ello, se seguirán los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular, cuidando siempre el buen nombre de las personas implicadas, la confidencialidad y la presunción de inocencia.
- 3.2 La puesta en conocimiento de eventuales casos de cualquier forma de violencia o de violencia sexual contra menores de edad o personas vulnerables a las autoridades eclesiásticas, no limita el derecho ni exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes.

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO Y PROMESA DE OBSERVANCIA

El suscrito (a), mayor de edad e identificado (a) como aparece al pie de mi firma, libre y voluntariamente, en pleno uso y ejercicio de mis facultades, declaro haber comprendido y aceptado que:

- a. El presente Manual de Conducta ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio en las instituciones eclesiales que actúan en la arquidiócesis de Bogotá, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 6

- b. La observancia de los criterios normativos establecidos en el presente manual de conducta es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial.
- c. La información contenida en este manual no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo y no establece vínculo laboral entre la arquidiócesis de Bogotá y mi persona.
- d. La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Conducta recae exclusivamente en mi persona y no en la arquidiócesis de Bogotá o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio.
- e. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas, así como de las sanciones y penas civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.
- f. Este manual de conducta es propiedad de la arquidiócesis de Bogotá, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido que serán publicadas en su sitio oficial en Internet. Acepto que es mi deber familiarizarme con el presente manual y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.
- g. Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en el presente manual del que pudiera ser testigo o tener conocimiento cierto.

- h. Me comprometo a asumir actitudes propias de la ética del cuidado: el cuidado de sí, la hospitalidad, la atención y responsabilidad, la benevolencia, la competencia y la receptividad para con los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables.
- i. Acatar los lineamientos del Manual de Conducta mediante la prevención y promoción de la cultura del buen trato a los menores de edad y población vulnerable mediante ambientes eclesiales seguros y protectores, que permitan disminuir los riesgos de que se cometa un delito.
- j. Me comprometo a cumplir y respetar la constitución, la Ley de Infancia y Adolescencia, Código Penal Colombiano y toda la normatividad que protege a los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables contra cualquier forma de violencia o de violencia sexual.
- k. Me comprometo a recibir formación de carácter espiritual, psicológica que la arquidiócesis de Bogotá me brinde para el desarrollo de las capacidades personales y profesionales que ayuden a crear ambientes eclesiales seguros y protectores para los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables.
- l. Me comprometo a cumplir todos los lineamientos fijados por la arquidiócesis de Bogotá, en cuanto la prevención de cualquier forma de violencia o de violencia sexual.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 7

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual de Conducta, así como las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se registrarán, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando a la arquidiócesis de Bogotá de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente manual u otras acciones pudiera acarrear.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo,

- a. El presente Manual de Conducta ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio en las instituciones eclesiales que actúan en la arquidiócesis de Bogotá, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 6

- b. La observancia de los criterios normativos establecidos en el presente manual de conducta es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial.
- c. La información contenida en este manual no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo y no establece vínculo laboral entre la arquidiócesis de Bogotá y mi persona.
- d. La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Conducta recae exclusivamente en mi persona y no en la arquidiócesis de Bogotá o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio.
- e. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas, así como de las sanciones y penas civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.
- f. Este manual de conducta es propiedad de la arquidiócesis de Bogotá, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido que serán publicadas en su sitio oficial en Internet. Acepto que es mi deber familiarizarme con el presente manual y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.
- g. Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en el presente manual del que pudiera ser testigo o tener conocimiento cierto.

- h. Me comprometo a asumir actitudes propias de la ética del cuidado: el cuidado de sí, la hospitalidad, la atención y responsabilidad, la benevolencia, la competencia y la receptividad para con los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables.
- i. Acatar los lineamientos del Manual de Conducta mediante la prevención y promoción de la cultura del buen trato a los menores de edad y población vulnerable mediante ambientes eclesiales seguros y protectores, que permitan disminuir los riesgos de que se cometa un delito.
- j. Me comprometo a cumplir y respetar la constitución, la Ley de Infancia y Adolescencia, Código Penal Colombiano y toda la normatividad que protege a los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables contra cualquier forma de violencia o de violencia sexual.
- k. Me comprometo a recibir formación de carácter espiritual, psicológica que la arquidiócesis de Bogotá me brinde para el desarrollo de las capacidades personales y profesionales que ayuden a crear ambientes eclesiales seguros y protectores para los niños, niñas, adolescentes y las personas vulnerables.
- l. Me comprometo a cumplir todos los lineamientos fijados por la arquidiócesis de Bogotá, en cuanto la prevención de cualquier forma de violencia o de violencia sexual.

DECRETO N.º 149 - Hoja # 7

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual de Conducta, así como las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se registrarán, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando a la arquidiócesis de Bogotá de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente manual u otras acciones pudiera acarrear.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo,

(Nombre en letra de molde) _____
 (Documento de identidad) _____
 (Institución) _____
 (Cargo, función o servicio) _____
 (Firma) _____
 (Nombre del testigo) _____
 (Firma del testigo) _____
 (Fecha) _____

Bogotá, 20 de agosto de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
 Arzobispo de Bogotá y primado de
 Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
 Canciller

DECRETO N.º 150

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES SANTA CRUZ

Monseñor
 Luis José Rueda Aparicio
 Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acta de la reunión celebrada el 5 de septiembre de 1997, se constituyó la Asociación Casa Santa Cruz con el objeto de realizar actividades de servicio y proyección católica tales como convivencias, retiros espirituales, conferencias, misiones, programas de asistencia social y todas aquellas de naturaleza similar; la cual fue inscrita bajo el número 00008506 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Que mediante Acta n.º 1 de Asamblea de Asociados del 5 de agosto de 1999, inscrita el 9 de febrero de 2000 bajo el número 00028172 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación de "Asociación Casa Santa Cruz" por el de "Asociación Santa Cruz".
3. Que por Decreto Arzobispal n.º 1366 expedido el 3 de abril de 2019 por el Eminentísimo señor cardenal Rubén Salazar Gómez, se decretó homologar la personería jurídica de la entidad Asociación Santa Cruz, NIT 832.002.724-1, como Asociación Privada de Fieles.
4. Que por Decreto Arzobispal n.º 1417 expedido el 24 de julio de 2019 el Eminentísimo señor cardenal Rubén Salazar Gómez, aprobó la reforma de los estatutos de la Asociación Santa Cruz.
5. Que en reunión celebrada el 22 de abril de 2021, conforme el Acta n.º 016, la Junta Directiva de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz aprobó la reforma de estatutos.
6. Que los estatutos son normas que se establecen al tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se

determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94, §1). Dichos estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. c. 117).

DECRETO N.º 150 - Hoja # 2

7. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de la normatividad estatutaria de la entidad, la de la iglesia particular y Universal para proceder a la reforma correspondiente.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma introducida a los estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES SANTA CRUZ celebrada el 22 de abril de 2021 conforme Acta n.º 016. Estatutos que se anexan y forman parte del presente acto administrativo debidamente rubricados en trece (13) folios, los cuales constituyen en la norma especial de la ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES SANTA CRUZ, con sometimiento régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico las normas de la arquidiócesis de Bogotá.
2. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2011.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 151

INSTITUTO SECULAR MISIONERAS COMBONIANAS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Secular Misioneras Combonianas fue erigido canónicamente por el señor obispo de Rimini (Italia), mediante decreto del 6 de enero de 1969.
2. Que mediante decreto (Prot. n.º IS 281) del 22 de mayo de 1983, la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto Secular Misioneras Combonianas.
3. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares mediante Decreto (Prot. 3137/86) de fecha 9 de mayo de 1986, aprobó el texto de las nuevas constituciones del Instituto Secular Misioneras Combonianas.
4. Que el Decreto Arzobispal n.º 226 de fecha 29 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta arquidiócesis, de la persona jurídica al Instituto Secular Misioneras Combonianas, el 29 de noviembre de 1988.
5. Que mediante Resolución n.º 1466 del 2 de diciembre de 1988, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció la personería jurídica al Instituto Secular Misioneras Combonianas.
6. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 227, de fecha 29 de diciembre de 2011, se fusionó en la personería jurídica Eclesiástica de la persona jurídica Instituto Secular Misioneras Combonianas la Resolución n.º 1466 del 2 de diciembre de 1988, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
7. Que el citado Instituto se identifica con NIT 800.078.124-2

8. Que mediante Acta sin número del 9 de febrero de 2021, el Consejo Central aprobó la extinción y liquidación del Instituto Secular Misioneras Combonianas en Colombia.
9. Que mediante oficio n.º 024 del 23 de marzo de 2021, el director de Personas Jurídicas ordenó y aprobó la inscripción del apoderado y liquidador al señor José Ángel Luna Reyes cédula de ciudadanía n.º 17.041.107 quien actúa en representación de la Liquidadora Principal Paola Ghelfi, cédula de extranjería n.º 242.331.

DECRETO N.º 151 - Hoja #. 2

10. Que mediante Acta sin número del 12 de junio de 2021, el Consejo Central, dio lectura y aprobación del informe de Gestión de la Liquidadora del Instituto Secular Misioneras Combonianas en Colombia respecto del pago de pasivo externo y de la cuenta final de liquidación.
11. Que mediante comunicación del 28 de julio de 2021, el señor liquidador del mencionado Instituto remitió los documentos definitivos para aprobación de la liquidación al señor Canciller de la arquidiócesis de Bogotá.
12. Que el señor arzobispo de la arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. Declarar disuelto y liquidado al INSTITUTO SECULAR MISIIONERAS COMBONIANAS, NIT 800.078.124-2.
2. Cancelar la personería jurídica eclesiástica del INSTITUTO SECULAR MISIIONERAS COMBONIANAS, con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.

Mons. Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 152

DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 236 del 5 de enero de 2012 se fusionó en la personería eclesiástica de la Asociación de Fieles Laicos "*Donum Christi* Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di padre Pio" la inscripción de Registro n.º S0026068 del 12 de octubre de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Que el objeto es propiciar, inspirados en la espiritualidad cristiana, especialmente en el estilo de vida de Jesús, el servidor por excelencia, la limpieza corporal y espiritual de niños, niñas, adolescentes, adultos y habitantes de calle, hombres y mujeres en estado de vulnerabilidad. Programar y ejecutar todo tipo de actividades orientadas a la promoción y desarrollo integral de la persona humana.
3. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 382 del 30 de agosto de 2012, el señor arzobispo de Bogotá Rubén Salazar Gómez aprobó la reforma de estatutos de la Asociación de Fieles Laicos "*Donum Christi* Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di padre Pio".
4. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1015 del 5 de octubre de 2016, el señor arzobispo de Bogotá Rubén Salazar Gómez aprobó la reforma de estatutos de la Asociación de Fieles Laicos "*Donum Christi* Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di padre Pio".
5. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1270 del 4 de julio de 2018, el señor arzobispo de Bogotá Rubén Salazar Gómez aprobó la reforma de estatutos de la Asociación de Fieles Laicos "*Donum Christi* Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di padre Pio".